**INICIATIVA DE ACUERDO QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

HONORABLES REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

La que suscribe en mi calidad de Regidora integrante de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 Constitucional fracción II, 77,80,85 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 y 41 fracción II de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a esta Soberanía, presentando INICIATIVA DE ACUERDO QUE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA que se fundamenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II segundo párrafo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**.**
2. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, establece en su artículo 2 que la Federación, los Estados, y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para **garantizar** el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
3. Por su parte La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Jalisco, en su artículo 4 señala que los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de **prevenir**, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines.
4. Ahora bien, con fecha 18 de octubre del año 2010 se publicó en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que tiene por objeto prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante la implementación de las políticas públicas, acciones de su competencia y la colaboración con la Federación y el Estado en la adopción del sistema para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.
5. El 3 de diciembre del año 2010 se publicó el decreto que crea el OPD Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, como instancia municipal responsable en la promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, entre otros, que además en el reglamento municipal en materia de violencia en su artículo 11, le otorga competencia para realizar acciones únicamente en materia de prevención, erradicación y atención a las mujeres víctimas de violencia.
6. Tanto la Ley General como la Estatal señalan en el marco normativo las medidas de protección, emergencia y preventivas que las autoridades podrán dictar en sus respectivas competencias, cuando se encuentre en el supuesto establecido en la Ley, dichas medidas son de índole preventivas y cautelares que tendrán por objeto evitar la comisión de delitos y erradicar los factores de riesgo de violencia. Por ende la Ley Estatal citada, otorga la facultad a los Municipios para dictar medidas en el ámbito de su competencia, conforme lo cita el siguiente artículo.

***“Artículo 57.*** *Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los* ***jueces*** *de primera instancia,* ***municipales****, ministerios públicos,* ***síndicas y síndicos****, dictarán las medidas y órdenes de protección previstas en la presente Ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los códigos de procedimientos civiles y penales vigentes en el Estado y otras disposiciones legales, atendiendo al principio internacional del interés de la mujer víctima de violencia.”*

1. No obstante lo anterior el Reglamento Municipal alusivo es omiso en considerar las medidas preventivas en materia de violencia contra las mujeres para que los juzgados municipales puedan dictar y cumplir con lo dispuesto en la Ley, medidas que sin lugar a dudas deberán ser implementadas en el reglamento, pues nuestro Municipio está conformado por una gran diversidad de hombres y mujeres los cuáles necesitan que el gobierno local garantice bajo diversas acciones la protección a los derechos humanos, ya que no es desconocido que en nuestro Municipio se viven diversos tipos y modalidades de violencia que se deben reconocer, atender, prevenir, sancionar y erradicar; por lo que a falta de instrumentos jurídicos de competencia municipal, éstas conductas sociales son atendidas hasta que se lleva a cabo la comisión de delitos produciendo así daños irreparables a la sociedad y a las víctimas de violencia.

Por ello se propone que cuando los juzgados municipales conozcan de infracciones en materia de violencia según la gravedad del caso, se dicten las medidas de prevención y protección que sean de competencia municipal para con ello prevenir y proteger los derechos de las víctimas de violencia. En consecuencia se requiere la creación de un capítulo en el Reglamento que nos ocupa, y sean establecidas las medidas y órdenes de protección que la autoridad administrativa podrá decretar conforme a la competencia del municipio.

No es por demás advertir que otra omisión importante resulta la falta de sanciones en materia de violencia contra la mujer para que los jueces municipales se encuentren facultados de sancionar, pues para que se impongan a los infractores que encuadren en las conductas que para tal efecto se establezcan en el ordenamiento propuesto, es necesario encuadrar la conducta como infracción al ordenamiento para sancionar la violencia en sus diversas modalidades y con ello el Municipio garantice con una verdadera herramienta jurídica en materia de prevención y atención en materia de violencia contra las mujeres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia,

Es así que se propone la revisión exhaustiva e integral del reglamento que nos ocupa, con la finalidad de generar reformas dirigidas a sensibilizar a los agresores, proponiendo además que se contemple la obligatoriedad de los infractores a la rehabilitación mediante terapia psicológica buscando una prevención y atención de manera integral. Para ello deben ampliarse las facultades y atribuciones por parte del OPD Instituto Municipal de la Mujer Zapotlense, OPD Sistema DIF y las autoridades sancionadoras de las conductas violentas de competencia municipal.

1. Es por ello, que la suscrita propone a este Ayuntamiento se turne a las comisiones Edilicias de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas en Conjunto con la Comisión de Reglamentos y Gobernación, en virtud de la competencia que establecen los artículos 54 y 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto con las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tengo a bien elevar a esta soberanía el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

**ÚNICO:** Túrnese a las Comisiones de Derechos humanos, de Equidad de género y Asuntos Indígenas en conjunto con Reglamentos y Gobernación, la propuesta de revisión y reforma integral del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, para que sea armonizado y modificado con las Ley General y Estatal en materia de violencia contra la mujer.

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSÉ MANZANO BRISEÑO”**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 16 de febrero 2017.

**C. MARTHA CECILIA COVARRUBIAS OCHOA**

REGIDORA